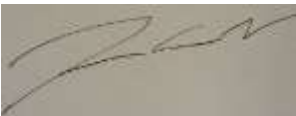


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 27 de agosto de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el amparo de pobreza solicitado por el demandado



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00408 00
ASUNTO	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

El demandado JUAN PABLO LOAIZA OSPINA solicita se le conceda el amparo de pobreza consagrado en el artículo 152 del C.G. del P., por cuanto no está en capacidad de sufragar los gastos del presente proceso verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

CONSIDERACIONES

La solicitud que se analiza se ajusta a los requisitos que imponen los artículos 151 y 152 del estatuto procesal civil, toda vez que fue presentada por quien funge como uno de los sujetos pasivos dentro del presente proceso. E igualmente fue expreso y juramentada la manifestación de que no puede atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por le debe alimentos.

En las anteriores circunstancias, y como la petición que se ha formulado es acorde con las normas aludidas, el Despacho habrá de acceder a la misma, y designará apoderado que represente los intereses del demandado, al tenor de lo establecido en el artículo 154 del Código General del Proceso, toda vez que no designó apoderado por su cuenta.

Se tiene por interrumpido el término para contestar la demanda a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia y hasta tanto el apoderado que se designe acepte el cargo, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 152 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA consagrado en los artículos 151 y ss del C. G. del P. al demandado **JUAN PABLO LOAIZA OSPINA**.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el demandado amparado no estará obligado a prestar a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas o demás gastos que genere esta actuación (artículo 154 C. G. del P.).

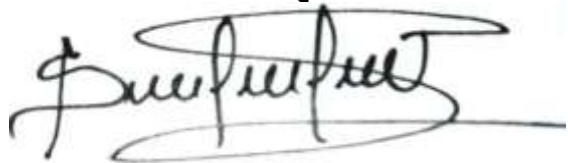
TERCERO: DESIGNAR como apoderado que representará los intereses del demandado **JUAN PABLO LOAIZA**, a la abogada DANNA ARBOLEDA AGUIRRE, quien se localiza en la calle 28 N° 23-56 Apartamento 201 Edificio Mirador de la 28 Manizales, Teléfono 3147507483, correo electrónico danna.272003@gmail.com.

Notifíquesele la designación por medio de oficio dirigido como mensaje de datos haciéndole saber que, el cargo encomendado es de desempeño forzoso, para lo cual cuenta con el término de tres días siguientes a la comunicación de la designación, a efectos de que manifieste su aceptación, o las pruebas del motivo que justifique su rechazo, así como si le asiste impedimento para representar al demandado, so pena de las sanciones a que haya lugar.

CUARTO: TENER por suspendido el término para contestar la demanda, desde el 25 de agosto de 2021 fecha en que solicitó la concesión del amparo de pobreza y hasta tanto acepte la apoderada designada, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 152 del C. G. del P.

QUINTO: ADVERTIR al demandado que debe suministrar a la apoderada de oficio que se le designe, la colaboración necesaria para su representación.

NOTIFÍQUESE¹



Firmado Por:
Sandra Lucia Palacios Ceballos
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac6b558548a9900061a6f9769341378d1b5b02a996e392995c90eabedc5f9d2**
Documento generado en 30/08/2021 11:06:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No. 144 fijado el 31 de agosto de 2021 a las 7:30 a.m.



LUISA FERNANDA MENDIETA CANO
Secretaria